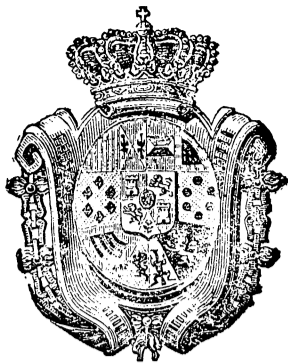


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2754.

LUNES 25 DE ABRIL DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolución de 20 del actual se ha servido S. A. el Regente del Reino nombrar para cubrir las vacantes correspondientes á los turnos de ascenso y remplazo que existen en los regimientos de caballería á los individuos siguientes:

Para capitán de la octava compañía del regimiento del Rey, 1.º de caballería, á D. Gaspar Claver, capitán supernumerario del mismo.

Para capitán de la sexta compañía del regimiento de la Reina á D. Nicolas Ordoñez, capitán supernumerario del mismo.

Para capitán de la octava compañía del regimiento del Príncipe al comandante graduado D. Ramon Molina, capitán supernumerario del mismo.

Para capitán de la tercera compañía del regimiento del Príncipe á D. Rafael de Rojas, capitán supernumerario del mismo.

Para capitán de la séptima compañía del regimiento del Infante á D. Toribio Martin, capitán supernumerario del mismo.

Para capitán de la cuarta compañía del regimiento de Borbon al capitán graduado D. Agustin Santander, ayudante del regimiento húsares de la Princesa.

Para capitán de la segunda compañía del regimiento de Castilla á D. Luis Cisternes, capitán supernumerario del mismo.

Para capitán de la segunda compañía del regimiento de Leon al teniente coronel graduado D. Juan Cuena Diaz, capitán del de Villaviciosa.

Para capitán de la cuarta compañía del regimiento de Leon al capitán graduado D. Ignacio Gonzalez, ayudante del mismo cuerpo.

Para capitán de la quinta compañía del regimiento de la Constitucion al capitán graduado D. Vicente de Castro, ayudante del mismo.

Para capitán de la compañía de tiradores del regimiento de Villaviciosa á D. Antonio Gonzalez, capitán supernumerario del del Infante.

Para capitán de la séptima compañía del regimiento de Villaviciosa á D. Manuel Serrano y Acebron, capitán supernumerario del de Cataluña.

Para capitán de la sexta compañía del regimiento de la Albuera á D. Garcia Bobadilla, teniente del de la Constitucion.

Para capitán de la séptima compañía del regimiento de la Albuera al capitán graduado D. Fernando España, teniente del de Villaviciosa.

Para capitán de la segunda compañía del regimiento de Cataluña al comandante graduado sin antigüedad D. José Fernandez, ayudante del de Sagunto.

Para capitán de la quinta compañía del regimiento de España á D. Agustin Camacho, capitán supernumerario del mismo.

Para capitán de la séptima compañía del regimiento de España á D. Baltasar Latorre, teniente del Infante.

Para capitán de la compañía de tiradores del regimiento de Lusitania á D. Vicente Skarcinsky, capitán de la segunda compañía del mismo.

Para capitán de la quinta compañía del regimiento de Lusitania á D. Francisco Ruffi, ayudante supernumerario del de Villaviciosa.

Para capitán de la octava compañía del regimiento de Sagunto al teniente coronel graduado D. Juan Diaz, capitán supernumerario del de Borbon.

Para capitán de la compañía de tiradores del regimiento de Sagunto al coronel graduado D. Fernando Casamayor, capitán supernumerario del del Príncipe.

Para capitán de la cuarta compañía del regimiento de Pavia al comandante graduado D. Francisco de Paula Romo, capitán supernumerario del de la Constitucion.

Para capitán de la octava compañía del regimiento de Pavia al teniente coronel graduado D. Juan Vasallo, capitán del de Leon.

Para capitán de la compañía de tiradores del regimiento de Pavia al coronel graduado D. Joaquin Fitor, capitán supernumerario del de Villaviciosa.

Para capitán de la segunda compañía del regimiento húsares de la Princesa á D. Juan Fernandez Caballero, capitán supernumerario del mismo.

Para ayudante del segundo escuadron del regimiento de Leon al capitán graduado D. José Aguado, teniente del mismo cuerpo.

Para ayudante del tercer escuadron del regimiento de Leon al teniente coronel graduado D. Francisco Keysser, ayudante supernumerario del mismo.

Para ayudante del tercer escuadron del regimiento de la Constitucion á D. Ramon Bonaplata, teniente del mismo cuerpo.

Para ayudante del primer escuadron del regimiento de Sagunto al capitán graduado D. Antonio Aguirre, teniente del mismo cuerpo.

Para ayudante del cuarto escuadron del regimiento de Pavia á D. José Ramon Aguilera, teniente del mismo cuerpo.

Para ayudante del primer escuadron del regimiento húsares de la Princesa al capitán graduado D. Bernardino Esteban, teniente del mismo cuerpo.

Para teniente de la compañía de tiradores del regimiento del Rey al capitán graduado sin antigüedad D. Francisco Martin Sanz, allérez del mismo cuerpo.

Para teniente de la octava compañía del regimiento del Rey al teniente graduado D. José Orejon, allérez del mismo.

Para teniente de la octava compañía del regimiento del Rey al teniente graduado D. Miguel Urquiza, allérez supernumerario del mismo.

Para teniente de la sexta compañía del regimiento de la Reina al teniente graduado D. Filiberto Fernandez, allérez supernumerario del de Leon.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del lunes 25 de Abril de 1842.

Votacion definitiva de varios proyectos de ley. Discusion de los dictámenes de comisiones sobre los de Autorizacion al Gobierno para emplear fuera de sus respectivas provincias la Milicia nacional. Sobre aprobacion de arbitrios para su equipo y armamento. Sobre la proposicion para que el Gobierno dé cuenta del uso de la autorizacion que se le concedió para contratar una anticipacion de 60 millones. Sobre el proyecto de ley para que se declare sujetos á reeleccion á los Diputados y Senadores que admitan del Gobierno empleos en comision, aunque sea sin sueldo. Y sobre el de concesion de una pensión á Doña Antonia Oarrichena.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 20 de Marzo.

El 18 de Marzo ha respondido la Puerta otomana á la reclamacion de los embajadores europeos concerniente á los asuntos de la Siria. La nota está concebida en estos términos:

1.º Como las Potencias europeas diariamente invocan el hatti-sheriff de Gulhané, no se puede segun esta ley sustituir á Emir-bajá sin fundado motivo. La Puerta otomana jamas consentirá investir de gobernador del Libano á ningun gefe

BOLETIN.

TEATRO DEL PRINCIPE.

PRIMERO YO Y SIEMPRE YO, drama en cuatro actos en verso, de D. JUAN EUGENIO HARTZENBUSCH (1).

La critica, ó por mejor decir algunos periódicos, sin tomarse el trabajo de examinarla filosóficamente, han juzgado esta obra con sobrada severidad, presentándola algunos como indigna del talento y de la bien sentada reputacion de su autor, y ponderando otros lo inconveniente, lo repugnante de su asunto. Nosotros, y con nosotros todo el que quiera estudiarla concienzuda y detenidamente, el que la juzgue con frialdad y sin pasion, somos de diferente y aun opuesto parecer. El carácter del protagonista Luciano ha sido el que ha desagradado asi al publico en general, como á algunos escritores particularmente. Ese carácter cierto es que tiene mucho de odioso; mas ¿es verdadero? Nosotros creemos que sí.

Cuando se ataca de frente un vicio de la época, cuando se presenta en toda su extension y con toda su desnudez, creen lo exagerado los que de él se hallan puros, oféndense al verse asi retratados aquellos que lo tienen encarnado en su ser.

Los unos por ignorancia, por candidez acaso, los otros por hipocresía, revelanse contra el que se ha atrevido á poner el dedo en la llaga, y unos y otros le anatematizan, aquellos por incredulidad, estos por resentimiento. Y no es este achaque seguramente de la época, porque la humanidad ha sido siempre la misma. "Los marqueses, las preciosas (2), los maridos, los

médicos, dice Moliere, sufrieron con paciencia que yo les satirizase en la escena, aparentando divertirse con los demas de la pintura que se hacia de sus defectos, pero los hipócritas no quisieron consentirlo: irritáronse primero, pareciéndoles extraño que yo tuviese la osadía de copiar sus farsas y de describir un oficio tan comun y tan agradable. Crimen fue este que no se dignaron perdonarme, y armáronse todos contra mí *Tartuffe* con espantoso furor: pero tuvieron cuidado de no atacar ni comedia por el lado que les heria: segun su loable costumbre cubrieron sus intereses con la causa de Dios, y *Tartuffe*, segun ellos, es una pieza que ofende á la piedad."

Al dia siguiente de estrenarse aquella obra maestra se prohibió su representacion, acusándosele de poner en ridiculo á la religion, cuando solo ataca con gran talento á los que se cubren con su sagrado manto para entregarse á repugnantes vicios. Ocho dias despues se representó en la corte una comedia titulada *Scaramuccia ermitaño*, y el Rey dijo á la conclusion al gran Principe de Condé, que se hallaba á su lado: "Quisiera saber por qué los que tanto se han escandalizado de la comedia de Moliere no dicen nada de *Scaramuccia*." "La razon es, repuso el Principe, que la última ofende al cielo y á la religion, cosas ambas de que no se curan esos señores: pero la de Moliere les ataca á ellos, y eso es lo que no pueden sufrir."

Una causa parecida tal vez ha influido poderosamente en la censura ocasionada por el carácter de Luciano en el último drama de nuestro amigo Hartzenbusch: no se le ha llamado imposible; pero se le ha llamado repugnante: no se ha dudado de su verdad; pero no se ha concedido su conveniencia. Ciertos que muchos, no queriendo quedarse cortos, han otorgado las

y el lenguaje de la *Clelia* y la *Artamene*, disparatadas novelas de entonces. Para castigo de ellas escribió el gran poeta sus *Preciosas ridiculas*, que trasformadas en ridiculo sainete no es un extraño ver con otros de su calaña en los teatros de Madrid. Tal fue la preponderancia que adquirieron las *Fricasas* en la corte de Luis XIV, que hasta se publicó un Diconario dedicado exclusivamente á ellas.

cuatro calificaciones. Lujo es este de animadversion que ni nos sorprende ni nos extraña: el egoismo es la cualidad dominante del siglo: natural es que la pintura de ese vicio, que su critica y su castigo nos duelan no poco y nos irriten aun mas. Las picantes alusiones de Beaumarchais á las ridiculeces de su época le valieron infinitos enemigos; y el ver silvada sin apelacion alguna de sus obras. En cambio *El matrimonio de Figaro*, la mas libre, la mas inhumana de todas, alcanzó un éxito maravilloso, y que no tenia hasta entonces mas que un ejemplo en los fastos del teatro frances: el de *Timocharis*, tragedia de Tomas Corneille, que no ha sobrevivido á su autor. Beaumarchais atacaba rudamente en sus comedias los vicios mas palpitantes de la sociedad, y esta se revelaba: halagaba sus pasiones, su sensualidad con personajes, como Querubín, y el publico le aplaudia y le coronaba.

Esta es desgraciadamente la historia del hombre, no la de este pueblo ni de aquella sociedad; Moratin tuvo que combatir con iguales preocupaciones: *La Mogigata* escandalizó; *el Café* hirió vivamente á los *comellistas* y *zamoristas*, que no perdonaron la sátira fina, delicada, pero cruel y verdadera, que se les lanzaba, porque nada ofende tanto al hombre como los ataques á sus defectos. Sufrese pacientemente la severa reprobacion; pero no se sufre nunca la burla: nadie se ofende de pasar por libertino ó por ateo: ninguno quiere parecer ridiculo. Más tarde un gobierno despótico vino á poner su entredicho sobre las obras de nuestro profundo poeta cómico: las máximas morales que resplandecen en *El sí de las niñas* alarmaron en un tiempo en que era crimen corregir los vicios sociales; *La Mogigata*, como dos siglos antes *Tartuffe*, fue acusada de ridiculizar la religion, siendo proscritas de la escena esas dos obras en que tan fielmente retratados se hallan los defectos de la educacion de entonces y sus efectos naturales, porque *La Mogigata* es el corolario de *El sí de las niñas*. Motivos como estos impidieron asimismo la representacion de otras muchas comedias.

(1) Pertenece á la *Galería dramática*, y se vende en las librerías de Cuesta y Escamilla.

(2) Llamábanse asi en tiempo de Moliere aquellas mugeres novelescas y exageradas en todo, que tomaban por modelo los personajes

cristiano, porque esta medida no conduciria al restablecimiento del orden.

2.º En lo que concierne á la pretension de las Potencias relativo á la suspension de los armamentos, la Puerta, no solo no puede suspenderlos hasta que todos sus asuntos políticos se hallen arreglados, sino que el Sultan cree de su deber, en vista de la disposicion de las Potencias, reforzar los armamentos de tierra y de mar, y hacer todo lo que de sí dependa para sostener su dignidad y sus legitimos derechos, declarando desde ahora y para siempre que no tolera ninguna intervencion extranjera en sus negocios. La Turquía es una Potencia de primer orden; en su consecuencia la Puerta se coloca en aptitud imponente al verse tratada por las Potencias como nacion de segundo rango, y se deshonraria si por mas largo tiempo sufriese que se la tratara de esta manera.

(Gazette Universelle de Leipsik.)

FRANCIA.

Paris 17 de Abril.

Si hemos de dar crédito á una carta de Paris inserta en la *Gaceta de Augsburgo*, el conde de Sainte-Hilaire se muestra ya fatigado de la falsa posicion en que le coloca en Lóndres la negativa á la ratificacion del tratado sobre el derecho de visita. Parece que trata de solicitar de su corte se le llame, y retirarse de la politica activa para consagrarse al culto de las musas, segun ha ofrecido á la academia francesa. (Comm.)

Mr. Bresson regresa el mes próximo á su puesto de Berlin. El Rey de Prusia emprenderá su viaje á Rusia á fines de Junio. El 13 de Julio habrá grandes funciones en Petersburgo, pasadas las cuales S. M. la Emperatriz pasará á las aguas de Ems, y el Rey de Prusia á las provincias rinianas. Todos los Príncipes y Princesas de la familia Real de Prusia irán igualmente al Rhin. Háblase tambien de que los Reyes de Baviera, de Wurtemberg y varios Príncipes de la Confederacion asistirán á las grandes maniobras de otoño. En este tiempo el Rey de Baviera estará de vuelta de su viaje á Italia. Un periódico alemán designa al general Pfiel como futuro embajador de Prusia cerca de la Dieta germánica. (Id.)

Escriben de Turin con fecha del 12:

El virey y la vireina del reino Lombardo-Veneto, que salieron de Milan el 10 en compañía de la archiduquesa María Adelaida, esposa del Príncipe de Saboya, llegaron ayer al palacio de Stupinigi, en donde se hallaba reunida la familia Real. Esta mañana se celebró el casamiento por monseñor Irandoni, arzobispo de Turin, en la capilla de palacio á presencia del Rey, de la Reina, de los archiduques, de los Príncipes, de los empleados en ambas cortes, de obispos, caballeros del orden supremo y otras personas. En seguida hicieron los esposos su entrada solemne en Turin por la puerta del Pó. Por la noche asistió la corte al teatro que estaba iluminado, así como la ciudad.

El 13 por la mañana se cantará un solemne *Te Deum* en la catedral, y por la noche habrá gran baile y besamanos en palacio. (Id.)

El buque correo *Pharamond*, que salió de Argel el 10, llegó á Marsella el 15.

A la salida de Argel del *Pharamond* circulaban varios rumores en Argel. Decían unos que Abd-el-Kader habia sido hecho prisionero: otros sostenían que el prisionero hecho por el general Lamoricier no era Abd-el-Kader, sino un califa favorito, el mas intrépido de sus tenientes: por último se aseguraba que el gefe árabe se hallaba completamente derrotado. Todos estos rumores carecian de fundamento.

Nada se sabia en Argel de la expedición al mando del gobernador general en la llanura camino de Cherchell. Los empleados de la administracion de las plazas de Medeah y de Milianah estaban en Blidah aguardando la vuelta del gobernador. Todas las noches se observaba en este último punto que los fuegos de los vivaques se iban alejando sucesivamente.

El general Bugeaud habia ido á Cherchell, de donde debia salir el 9.

La época que alcanzamos ha hecho imposibles tan arbitrarias proscripciones: si no, quizás le cupiera al Sr. Hartzembusch la gloria de ver anatematizada su última obra. Diciéndole tal vez que es un ataque á la caridad; que es buscar mal origen á buenas acciones; que es calumniar á la humanidad en sus mas puros é innatos goces, haciendo aparecer sospechosos los dones otorgados al infortunio y los consuelos prodigados á la desgracia. Hoy, que no es esto posible, se adopta otro medio: hoy se dice: "ese retrato es falso; esa pintura es odiosa..." y los mismos que tal repiten aceptan á *Lucrecia Borgia* y á *Antony*, á *Ricardo Darlington*, y á *Ruy Blas*!

Nosotros en punto á verosimilitud y á exactitud dramáticas profesamos la doctrina de

No importa que verdad sea:
Falta que lo pueda ser.

Como dijo uno de nuestros mas esclarecidos poetas; así admitimos el carácter del protagonista en *Yo primero*, porque le hallamos verdadero en su fondo, ya que no en algunos detalles.

Luciano es un hombre que debe su elevacion y su fortuna á su consorte Rosalía; que frio y redomado hipócrita practica exteriormente la virtud para engañar al mundo; que es benéfico por interes, y caritativo por cálculo. Así el mundo admira sus cualidades y le tiene en grande estima. Pero ese hombre tiene un excepticismo cruel en todas las cosas y en todos los sentimientos: ese hombre de una energía inmensa para cumplir su voluntad, quiere primero hacer culpable á su esposa, para poderla repudiar libremente: no hay manejo que para ello no emplee, y sin embargo de todos sale acrisolada la virtud de Rosalía, aun luchando con una pasión que la devora. Fallido aquel medio, busca otro mas satánico é infame: hállalo de hacerse dar un veneno que él mismo prepara, y de que reanigan las sospechas sobre su inocente compañera. Conseguido

En la noche del 9 al 10 se ha sentido en Argel un fuerte temblor de tierra. (Id.)

Escriben de Darmstadt el 11 de Abril al *Mercurio de Suabia*:

La segunda Cámara de los Estados ha deliberado hoy sobre la proposicion del Diputado Glaubrech, concerniente á la cuestion hannoveriana. La proposicion es como sigue:

1.º Pido á la Cámara que invite al Gobierno á dar todos los pasos necesarios con la Dieta germánica á fin de que esta asamblea ordene el restablecimiento del orden legal y constitucional en Hannover.

2.º Que la Dieta establezca reglas legales destinadas á garantizar el respeto de los principios constitucionales en los Estados de Alemania.

Apenas habia comenzado la discusion cuando el Presidente de la Cámara, Mr. Hessé propuso á la asamblea que la proposicion se votara por aclamacion. Al momento se levanto toda la asamblea, excepto dos Diputados. Se cree que la proposicion se adoptará por una inmensa mayoria. (Id.)

Se lee en el *United Service Gazette*:

Trece barcos se han preparado para el trasporte de tropas á la India; y son: el *Elizabeth*, de 600 toneladas; *Charles Ken*, de 400; *Ida*, de 470; *Beulan*, de 578; *Luton*, de 467; *Orbit*, de 677; *Royal-Cousart*, de 500; *Thomas Lowry*, de 410; *Elenworthy*, de 650; *Eleney*, de 860; *Broke*, de 670; *Nith*, de 540; *York*, de 900; *Lady Feversham*, de 510; *Helene Thomson*, de 540. Dentro de algunos dias se prepararán tres ó cuatro barcos mas. Los destacamentos que debían partir para el Canadá se reemplazarán con voluntarios al servicio de la América del Norte. Todas estas tropas destinadas á la India deben estar prontas á embarcarse el 12. (Id.)

MADRID 24 DE ABRIL.

Conforme al art. 71 de la Constitucion, deben determinar las leyes la organizacion y funciones de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos. El Gobierno, usando dignamente de la iniciativa Real, se apresura á completar nuestras instituciones, fundando sus proyectos en los principios que reconoce la ley fundamental del Estado, y en los inconcusos de la administracion pública. Ya ha presentado á las Cortes los de ayuntamientos, diputaciones provinciales y gefaturas políticas, y nos promete el tan necesario de la organizacion y atribuciones de los tribunales administrativos. De este modo, y con el auxilio de la sabiduría y patriotismo de las Cortes actuales, tendremos en breve reorganizados, bajo un mismo sistema, los principales ramos de nuestra administracion interior.

Hemos examinado las bases del proyecto de ley municipal; ahora haremos lo mismo con el de diputaciones provinciales. A nuestro juicio todos los pormenores reglamentarios de este, muy precisos y bien detallados, se hallan fundados en la naturaleza de las atribuciones contenidas en el título V. Por eso nos haremos cargo de este particularmente, considerando como de muy fácil deducción las razones que explican y sirven de fundamento á los demas.

Las atribuciones de las diputaciones provinciales están en el proyecto distribuidas en tres clases ó categorías: primera, de las cosas que deben acordar y determinar definitivamente; segunda, de aquellas en que de los fallos ó resoluciones de las mismas diputaciones puede apelarse al Gobierno; y tercera, de las en que deben utilizarse las luces y conocimientos prácticos y locales de aquellas corporaciones. En esta clasificacion se distingue la administracion propiamente tal de la provincia y la administracion general del reino; esto es, los intereses generales ó de

orden público, y los particulares de una division territorial: los unos son morales y políticos, y los otros positivos y materiales. Estos, que se hallan contenidos en los doce párrafos del art. 57, están encomendados exclusivamente á las diputaciones provinciales; y su fallo, como ya hemos dicho, es en estas materias definitivo. Pero cuando se trata de intereses generales del Estado, como en los cuatro casos que expresa el art. 53, es decir, cuando los acuerdos de las diputaciones recaen sobre repartimiento de hombres para el reemplazo del ejército, ó sobre el de las contribuciones generales, provinciales ó municipales, ó sobre nulidad ó validez de las actas de eleccion para diputados provinciales, ó sobre demarcacion de cabezas de distritos electorales; entonces, aun cuando la administracion general se vale para la ejecucion de las leyes de la capacidad y experiencia de los representantes de la provincia, conserva siempre el derecho de enmendar sus acuerdos y de revocar sus resoluciones.

Contienen las atribuciones de las diputaciones provinciales cuanto necesita el bien de la provincia y del Estado. Se asegura á las mismas el grado de emancipacion que les corresponde, dejando al poder supremo, representante del orden público y encargado de la ejecucion de las leyes, libre y expedita su accion para administrar y gobernar el pais, y asegurar el cumplimiento de la ley. No es tan fácil deslindar las atribuciones de las diputaciones provinciales como las de los ayuntamientos. La unidad municipal es un elemento constitutivo de la sociedad; la provincia no es mas que una fraccion de la sociedad ya constituida, una mera division administrativa: por eso las mas veces se confunden sus intereses con los del Estado; pocas los tienen distintos ó encontrados; y por consiguiente las facultades de las diputaciones se modifican por necesidad segun la naturaleza de los intereses que predominan. Si estos son locales en cierto modo y provinciales, en buena hora que la diputacion obre y resuelva sin restricciones y definitivamente: de aquella naturaleza son los casos que expresan los párrafos del ya citado artículo 57. Pero á medida que predomina el interes nacional, como en los negocios que menciona el artículo 58, y que ya hemos expresado, se convierten en meras deliberaciones, los acuerdos de las diputaciones: y por último, quedan estos reducidos á dictámenes y consejos en los seis casos que contiene el art. 59. El carácter de las atribuciones que comprenden el título V es esencialmente provincial, constituyéndose aquellas entre las municipales y las que corresponden al Gobierno del Estado.

Ademas de las amplias facultades que en beneficio de las provincias y de los pueblos de ellas concede este proyecto en el título que acabamos de citar, y entre las que se distinguen la de fijar el sistema de administracion de las propiedades de la provincia y condiciones de los arriendos, dar destino á los edificios que pertenecen á las mismas, cambiar ó permutar estos y sostener los litigios; es muy singular la prerogativa que establece el art. 54, por el cual no podrá ser disuelta una diputacion sino por medio de una ley. Este artículo y los dos anteriores establecen un temperamento ó medio entre dos extremos opuestos; ni se concede al Gobierno la facultad de disolver las diputaciones, ni se deja á estas en una completa emancipacion del Gobierno, cuando en muchos casos ejercen atribuciones por delegacion del poder ejecutivo: por esto mismo, aunque solo pueda dictarse la disolucion por medio de una ley hecha en Cortes, con todo, para que el Gobierno pueda hacer ejecutar las leyes y sus resoluciones, se declara en los artículos 52 y 53, que el Rey puede suspender ó se-

el objeto de separarla de su lado, poco le importa que muera ó no: lo que le cumple es desembarazarse de aquella que puede estorbar el logro del amor que otra muger le inspira... A punto de conseguirlo ya, cuando la esposa virtuosa y desdichada va á recibir la pena impuesta á la envenenadora, en medio de las sombras de la noche, viene á revelar Luciano en su sueño el infernal plan que ha llevado á cabo: viéndose descubierto, se da la muerte.

Larga fuera, y forzoso para ello entrar detenidamente en el campo de la metafísica, la definicion del egoismo: al juzgar un periódico al protagonista de *Yo primero*, no le llama egoista, pretendiendo que semejante vicio excluye toda pasión, porque su esencia es matarlas, porque su interes no es alimentárselas, sino comprimir las. Para eso se necesita que el hombre haga consistir su felicidad en lo que posee; y el egoismo no es incompatible ciertamente con la ambicion; antes por el contrario es uno de sus móviles: para semejante resolucion se necesita grande filosofía; y no está en contradicción con el cálculo del interes propio, no lo está con el deseo para sí de todos los goces y de todos los placeres... Luciano, que con tal firmeza de voluntad, con tal decisiva marcha á su objeto sin curarse de los medios, que todos los halla buenos y naturales, que todos los cree licitos; Luciano, á quien no le importan las lágrimas de la que ama, ni la muerte de aquella á quien se lo debe todo, es en nuestro sentir el hombre criminalmente egoista. Mas se nos dice que allí acaba el egoismo donde comienza el amor. Forzoso es para asentarse esto desconocer la índole y las pasiones del corazón humano: natural es que no sintiera Luciano la fuerza ni la voluntad de extinguir su criminal afecto: porque jóven, aunque artero; hombre, aunque egoista, ¿podría así sustraerse al influjo de la edad y de la condicion humana? Combatir su pasión hubiera sido una virtud; querer alcanzarla, querer satisfacerla es la consecuencia del carácter: para lo primero era menester una lucha penosa y grande; para lo segundo no mas que seguir su instinto de utilidad

y de conveniencia propia. ¿Hay algun medio que él prostituya para el logro de su objeto? Ninguno. Esperarlo todo del tiempo, renunciar á viles manejos, desistirse del crimen, esa hubiera sido la inconsecuencia, la falsedad del carácter.

Sobre este está fundado todo el drama; de este deriva tambien su filosofía. El pensamiento que ha presidido á la obra es pues profundo, y en nuestro sentir grande, conveniente: presentar un vicio odioso de actualidad, por todas sus faces, en toda su extension, y con todos sus detalles; desenmascarar el egoismo de la virtud, y castigarlo despues por sí mismo. Dado el personaje, admitimos toda la verosimilitud de la accion: el fingimiento, el disimulo, la hipocresia debían ser sus medios naturales; la escena del envenenamiento, que es violenta en el teatro, es sin embargo verdadera, y lo parecería mas, si el autor no hubiese presentado al protagonista tan misterioso, tan herméticamente encerrado dentro de sí mismo, tan amurallado en su astucia, que es vano querer adivinar cuál es su índole ni cuáles son sus designios. Esto lo conceptuamos uno de los mas graves defectos del drama, porque no prepara convenientemente las situaciones, porque desvanece los efectos, porque hace alguna vez odiosa á Rosalía, al personaje que debe ser siempre mas interesante. Algun rasgo pudiera indicar al espectador los planes, si no el amor de Luciano, para que no estuviese por espacio de dos actos batallando por adivinar lo que despues se le descubre de golpe.

En una obra como la que juzgamos, donde la importancia está en los caracteres, la accion no puede ser muy complicada, ni los episodios muy numerosos: para desenlazar el nudo, para preparar la catástrofe, no acude el poeta á los recursos de su ingenio, ni á las peregrinias teatrales: un medio usado ya en el teatro, el sonambulismo, sirve á la vez á aquel para revelar su plan, y para terminar el drama. Luciano, el egoista, el criminal, que en su reserva y en su maldad no podía fiarse de nadie, viene él mismo á hacer la revelacion de su secreto, á confesar su crimen oyéndolo diferentes testigos, entre ellos el

parar á uno ó mas diputados, previo el oportuno expediente, y sometiendo el suspenso al tribunal competente dentro del término de ocho dias; y suspender igualmente á toda la diputacion por el término de dos meses. De esta manera se concilia hábilmente la independencia que necesita la representacion provincial, y los medios de orden, de ejecucion y de gobierno, que deben quedar expeditos al poder supremo del Estado. — Hablaremos en otro número del proyecto relativo á la organizacion y atribuciones de las gefaturas políticas. Este proyecto y los de diputaciones provinciales y ayuntamientos deben estar todos, como lo estan en efecto, fundados en unos mismos principios constitucionales, y en recíproca armonía y consonancia.

Gobierno superior político de Alava.—Excmo. Sr. : Paso á manos de V. E. la adjunta relacion y estado en que se demuestra el progreso y gasto que han tenido las obras de reparacion de los caminos de esta provincia en el mes de Marzo anterior, y los pagos que ha verificado la pagaduría de la misma, cuyos documentos me han sido remitidos por la comision económica consultiva, á fin de que los dirija á V. E. para los efectos conducentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 15 de Abril de 1842.—Excmo. Sr.—Canuto Aguado.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Comision económico-consultiva de la provincia de Alava.—Relacion del progreso y gasto que han tenido las obras de reparacion ejecutadas en el mes de Marzo por las cuadrillas volantes en administracion en los caminos reales de la pertenencia de la provincia.

Carretera de Bilbao por Altube.

En esta carretera han trabajado tres cuadrillas, la primera ha introducido en el camino 926 carros de piedra, habiendo machacado 698 de ellos, con los que ha hecho entre los puentes de Arriaga un trozo de 580 pies de medio recargo, ha relleno ó igualado los carriles pasado el pueblo de Avechuo en una extension de 800 pies de linea y de 6500 pasado el puente de Mendiguren, y ha concluido el trozo de la venta del Grillo haciendo 1350 pies lineales de medio recargo; en cuyas obras ha gastado en jornales de peones, carros, materiales y reposicion de útiles 3383 rs. y 8 maravedis. De los 926 carros de piedra referidos, 324 han sido sacados por contrata por Miguel de Landa, vecino de Apodaca, al que se le ha abonado á 14 rs. carro.

La segunda cuadrilla ha hecho en la jurisdiccion de Murguia en dos trozos 808 pies de medio recargo y ha igualado en 5300 pies los baches y carriles, para cuyas reposiciones ha introducido despues de machacados 1232 carros de piedra, y ha gastado en jornales de peones, carros, materiales y reposicion de útiles 2596 rs. y 17 maravedis. De los 1232 carros de piedra, 205 han sido sacados y conducidos por contrata por José de Ibarra, vecino de Vitoriano, abonándole á 3 rs. por carro.

La tercera cuadrilla ha hecho en la bajada de Altube 5400 pies de relleno de baches y carriles, echando en varios puntos algunas capas corridas en toda la caja del camino, empleando en estas obras 436 carros de piedra, ha empleado tambien en arreglar los trozos ejecutados el año pasado 88 jornales de peon; en todo lo que ha gastado 23904 rs. De los 436 carros de piedra 80 han sido puestos por contrata, de los que se reclamará su importe á V. E. asi como de los 344 del mes anterior.

Caminos de Francia, Navarra y Logroño.

En estos caminos se han plantado 903 árboles sacados de los viveros de provincia, de los cuales se han puesto 122 en el de Betoño, 485 en el de Navarra, y 296 en el de Logroño, todos colocados desde esta ciudad á los primeros pueblos de las referidas carreteras, en cuyos trabajos se han gastado en jornales de peones 1317 rs.

Resulta que se ha gastado en el referido mes de Marzo 9687 rs.

Los trabajos, con la aprobacion de V. E. para el presente mes, serán en el camino de Bilbao por Altube dos cuadrillas, y la tercera en el camino de Navarra. Vitoria Abril 4 de 1842.— Martín Sarasibar.—Vº Bº —Aguado. — Es copia conforme. — El vocal secretario, Pedro Tercero.

Table with 5 columns: CANTONOS, Obras de reposicion por operarios en administracion., Apronto de piedra por reposiciones por contrata., Obras de conservacion., Total. Rows include Potos., Conchas, Bilbao por Altube, La Guardia, Navarra, and Totales.

Estrano que manifiesta las cantidades satisfecitas en la tesoreria de provincia por obras en los caminos de su pertenencia y mes de Marzo último.

OFICINA DE INTERVENCION.

Proyectos de ley sobre organizacion y atribuciones de las diputaciones provinciales y gefes políticos, leidos por el señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en la sesion del dia 18 de Abril de 1842.

(Continuacion.)

TITULO VI.

Del presupuesto provincial.

Art. 61. En los primeros dias de la temporada de las sesiones, que principiará en 19 de Marzo, se ocupará la diputacion en la formacion, discusion y votacion de los presupuestos provinciales que han de regir en el año siguiente, los cuales se remitirán al Gobierno para su aprobacion.

Art. 62. Los gastos de la provincia se dividen en obligatorios y voluntarios. Son obligatorios:

- 1º Los que exija la conservacion de las fincas que tenga la provincia, y el alquiler y reparacion de los que se destinan para usos de la misma.
2º El pago de las contribuciones correspondientes á las propiedades que posea la provincia.
3º El de las deudas que graviten sobre la provincia y sus réditos.
4º El pago de las cantidades que se repartan á la provincia para mantenimiento de presos pobres en las cárceles de las audiencias, entre tanto no se prescriba por medio de otra ley la forma en que estas atenciones deben ser cubiertas.
5º Los gastos de conservacion y reparacion de los puentes y caminos provinciales y demas obras de particular interés de la provincia, ó en las que entre á parte con el Estado ó con otra provincia.

- 6º Los necesarios para establecimientos de beneficencia de toda clase y de instruccion pública que haya ó deba haber en la provincia, ó el suplemento de gastos cuando dichos establecimientos tengan rentas por si y no sean suficientes.
7º Los indispensables para las juntas provinciales de beneficencia, si los hubiere, y agravios en materia de quintas.
8º Los que así en la capital como en los distritos electorales se hagan para las elecciones de Diputados á Cortes.
9º La suscripcion al Boletin oficial, á la Gaceta y cualesquiera otros periódicos, obras, memorias ó folletos que se publiquen de orden del Gobierno y se consideren útiles y necesarias para el fomento del comercio, agricultura, industria, artes é instruccion pública.
10º Las dotaciones de los médicos de baños.
11º Los gastos que las epidemias, langosta ú otra plaga ocasionen.
12º Todos los demas que por las leyes esten prescritos á las diputaciones ó en adelante se prescribieren.

Art. 63. Son gastos voluntarios todos los no comprendidos en el artículo anterior.
Art. 64. Los ingresos se dividen igualmente en ordinarios y extraordinarios.
Son ordinarios:
1º Las rentas de los prédios rústicos y urbanos que tenga ó pueda tener la provincia.
2º El producto de los portazgos y pontazgos provinciales, y cualesquiera otros arbitrios legalmente establecidos para sus gastos.
3º Los réditos de censos, capitales puestos á interés y de papel del Estado.
4º Todo impuesto, derecho ó percepcion autorizado por las leyes.
Art. 65. Se llaman ingresos extraordinarios:
1º El precio en venta de los prédios rústicos y urbanos y demas derechos que se enagenen.
2º Los donativos, legados y mandas hechos á la provincia.
3º El capital de los censos que rediman y valor del papel del Estado que se enagene.
4º El producto de los empréstitos que se contraigan.
5º Todo ingreso accidental.
Art. 66. Si por cualquiera motivo imprevisto no se hallase aprobado el presupuesto para principiar el año, continuará rigiendo el anterior.

Art. 67. El Gobierno tiene la facultad de desechar cualquiera partida de los gastos é ingresos voluntarios; pero no podrá aumentar el presupuesto sino en la parte relativa á gastos obligatorios, y en este caso deberá oír previamente al gefe político y á la diputacion provincial interesada.
Art. 68. Los gastos voluntarios y los ingresos que se destinan á cubrirlos se autorizan por una ley; igual autorizacion necesita la provincia para contraer empréstitos.
Art. 69. Cuando los ingresos ordinarios y extraordinarios no basten á cubrir el presupuesto de gastos obligatorios se atenderá al déficit por medio de una derrama entre los pueblos de la provincia con arreglo á las bases de las contribuciones nacionales directas que corresponden á cada uno.
Art. 70. Para la recaudacion de todos los fondos destinados á gastos obligatorios y voluntarios y de los ingresos ordinarios se nombrará por la diputacion provincial y bajo su responsabilidad un recaudador con las fianzas suficientes. Este disfrutará el tanto por ciento que se conviniere, y será de su obligacion la cobranza de aquellos.

Art. 71. No podrá entregar el recaudador bajo ningun pretexto cantidad alguna de los fondos que recaude sin previa órden de la diputacion, que irá autorizada por el presidente, vicepresidente ó un vocal y secretario: si lo contrario hiciere, será de su cuenta la cantidad entregada.

Art. 72. El recaudador deberá presentar en los primeros dias de la primera época anual de las sesiones la cuenta de lo recaudado é invertido con los documentos que la justifiquen. La diputacion nombrará una comision de su seno que la examine y presente su dictamen. Aprobada la cuenta se pasará al gefe político, quien con su informe la remitirá al Gobierno para su aprobacion.

Art. 73. Tanto el presupuesto de gastos obligatorios y voluntarios, como el de los ingresos de toda especie y las cuentas, se publicarán en el Boletin oficial de la provincia.

Art. 74. Quedan derogadas todas las leyes, decretos y disposiciones vigentes relativas á diputaciones provinciales que sean contrarias á esta ley.

PROYECTO DE LEY

DE GOBIERNOS POLITICOS.

TITULO I.

Organizacion de los gobiernos políticos.

Artículo 1º En cada provincia habrá un gefe político; esta autoridad desempeñará las funciones que hoy les estan cometidas por la ley y las de los intendentes, cuyo empleo queda suprimido.

Rey mismo: entonces viéndose perdido, no hallando medio alguno de salvacion, se da la muerte. Inmoral es el resultado: porque castiga un delito con otro; presentar á la sociedad ultrajada satisfecha con una nueva ofensa, no nos parece desagradio bastante ni conveniente tampoco en el teatro.

La verdad con que estan trazados los demas caracteres es innegable, y revela el profundo estudio que hace del corazon humano el poeta, no menos que su privilegiado talento. Rosalia es una concepcion grande, un tipo bellísimo de virtud y de perfeccion humanas. Aquella muger que resiste á todas las pruebas, que soporta la indiferencia de su marido, que no sucumbe al halago de una pasion nueva, que está á punto de parecer victima de una maquiavélica intriga, es un carácter admirable; cuando viéndose engañada, cuando conociendo que no es correspondido su amor, que Isidoro ama á otra, se declara culpable de un crimen de que está pura, aquella muger es sublime. Copiemos algun trozo del cuarto acto, donde la resignacion cristiana ha venido á calmar ya la irritacion de la pasion terrestre: á la vez nos servirá para enseñar á nuestros lectores una de las mejores puntas de ese manto ricamente bordado de poesia con que el Sr. Hartzembusch ha cubierto el esqueleto de su drama.

Rosalía. Esta infeliz, hoy odiosa al mundo, tuvo al nacer, cuanto pudo apeteer la muger mas ambiciosa. Mas de un funesto vaiven nadie en la tierra se libra, porque al fin siempre equilibra la suerte el mal con el bien. Yo para mi perdicion para mi oprobio y afrenta, recibí un alma sedienta de goces del corazon;

y en esa frívola corte que enamora por oficio, que tiene por moda el vicio y el vil interes por norte, de cuantos amor postró á mis pies, ninguno vi que me quisiera por mí, que sintiera como yo; pero no es gran maravilla, pues, ¿quién sospechara, quién que hay empolvada la sien vistiendo bata y cotilla; pudiera haber ni una sola castellana palaciega que supiese amar tan ciega como una antigua española? Muda el tiempo las naciones, varían los personajes, y lo mismo que los trajes se cambian los corazones. De esta ley se exceptuó el mio para su daño, y vióse en un mundo extraño y el mundo le atropelló, cual flor que vino á brotar en vereda pasajera, donde solo haber debiera pedernales que pisar.

Mariana, á quien se vislumbra en segundo término en la accion, que casi parece un personaje inútil hasta el desenlace, porque el expectador no adivina su importancia, es una figura llena de pureza, de candor, de verdad; Isidoro, carácter un tanto falso y un tanto tambien sacrificado, es sin embargo todo lo que puede ser en la situacion en que el autor le coloca. Don

Fabian y D. Blas estan bosquejados con el mismo acierto, y con la misma verdad que los demas.

Nosotros juzgamos la obra del Sr. Hartzembusch completamente digna de las anteriores, en cuanto á su tendencia filosófica y á la elevacion del pensamiento que la ha inspirado; pero en ninguna se ha ostentado tan correcto y tan fácil versificador, tan puro y castizo hablista, tan natural y tan aventajado poeta dramático. Un solo descuido hemos notado con sorpresa, un descuido de elocucion, que queremos advertirle porque salta mucho á los ojos, y sobre todo en una obra que revela el detenimiento, la conciencia y el estudio.

Al anunciar Mariana la muerte de su tío, dice: Se ha asesinado! un grave defecto encierra esta sola palabra, de gramática y de significacion. Asesinar no es verbo reciproco en nuestro idioma: ademas asesinar significa tan solo matar á otro alevosamente: el que se quita la vida no lo hace tampoco alevosamente. Huyendo tal vez de decir suicidado, por no ser castellano, ha incurrido el Sr. Hartzembusch en una falta, que por lo mismo que es única, no hemos querido disimular.

La ejecucion de Yo primero ha sido, como ya dijimos, admirable. Matilde Díez ha desempeñado con su grande y acostumbrada inteligencia el papel de Rosalia, desplegando toda su sensibilidad, todas las dotes de su talento al retratarnos los contrarios afectos, la penosa lucha que desgarrá el corazon de la infeliz esposa. Teodora Lamadrid ha sido una Mariana interesante. Pero el que entre todos ha sobresalido, el que á todos ha dominado en esta ocasion, es el Sr. Romea: ni un gesto, ni una palabra, ni una mirada han hecho traicion al personaje, tan difícil en verdad como odioso. Isidoro es una nueva creacion, no menos perfecta, no menos acabada que las de Gloucester ó Carlos II, y que bastaria para revelar, si ya no fuera inútil, al artista de genio, al grande y consumado actor. Los Sres. Romea menor, Guzman y Fabiani, encargados de partes no muy brillantes, han estado á la altura de su bien ganada reputacion.

Art. 2º Los empleados y dependientes de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda de cada provincia, cualquiera que sea su categoría, así como los ayuntamientos y sus alcaldes, se entenderán con el jefe político, obedecerán sus órdenes, y recibirán por su conducta las del Gobierno, pues en el que están refundidas, no solo las facultades y obligaciones que como autoridad gubernativa le competen por esta ley, sino las que por la Real Instrucción de 3 de Julio de 1824 se designaron á los intendentes.

Art. 3º Los nombramientos de gefes políticos se harán por acuerdo del Consejo de Ministros: sus nombramientos se expedirán por el de Gobernacion de la Peninsula. Los nombrados se entenderán separadamente con este y con el de Hacienda en los asuntos peculiares de cada uno. Tambien podrán entenderse con los demas en casos urgentes para poner en su conocimiento algun hecho ó proponer cualquiera medida útil al servicio.

Art. 4º El sueldo de gefes políticos será el que en el dia gozan los intendentes, á saber: cuarenta mil reales los de primera clase; treinta y cinco mil los de segunda y treinta mil los de tercera. Tendrán los mismos derechos positivos que aquellos. Su consideracion y distintos serán los que hoy tienen designados en el decreto de 31 de Enero de 1831, añadiendo la faja azul con las borlas de oro y el bordado del uniforme.

Art. 5º Para ser gefe político se requiere haber nacido en territorio español, ser mayor de 25 años, no tener ninguna de las tachas que privan de los derechos políticos, gozar de buen concepto publico y haber acreditado desinterés, moralidad y adhesión á la Constitución y á la independencia nacional. En igualdad de circunstancias preferirá el Ministerio entre los intendentes y gefes políticos que cesan aquel que devenga mayor sueldo por cesantía.

Art. 6º En las vacantes, enfermedad ó ausencia, ó casos extraordinarios, suplirá interinamente el gefe político el capitángeneral ó comandante general de la provincia.

Art. 7º Para el despacho de los negocios del Gobierno, así como para los de la diputacion é intendencia, cuyas secretarías quedan suprimidas, habrá una general de gobierno con un secretario, un vicesecretario y un oficial mayor de nombramiento Real con los sueldos que en la siguiente escala se consignan:

Table with 3 columns: Provincias de 1ª clase, Id. de 2ª, Id. de 3ª. Rows include Secretario (26,000, 22,000, 18,000), Vicesecretario (16,000, 14,000, 12,000), Oficial mayor (11,000, 10,000, 9,000).

Los demas oficiales, escribientes, porteros y mozos necesarios para el despacho de los negocios sin el menor retraso, serán del nombramiento del gefe político, para lo cual se le asignarán 80,000 reales anuales en las provincias de 1ª clase; 60,000 en las de 2ª, y 45,000 en las de 3ª. Los gefes políticos procurarán emplear á los oficiales que queden cesantes, prefiriéndolos en igualdad de circunstancias á los que no hayan sido empleados. (Se continuará.)

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Mes de Enero de 1842.

Estado demostrativo de las fincas que la junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, segun los resultados de los remates, comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

Table with 4 columns: PROVINCIAS, Número de fincas rústicas y urbanas, Valor en tasacion. Reales vellon., Idem en venta. Reales vellon. Lists provinces like Avila, Albacete, Alicante, etc.

Estado demostrativo de los capitales de foros, enfiteusis y arrendamientos anteriores al ano de 1800, que en dicho mes ha adjudicado la junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates.

Table with 4 columns: PROVINCIAS, Número de foros, Valor de la capitalizacion. Rs. vn., Idem del remate. Rs. vn. Lists provinces like Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 24 de Abril de 1842.

Han ingresado en este dia, depositados por 355 individuos, de los cuales los 24 han sido nuevos imponentes... Se han devuelto á solicitud de 12 interesados...

El director de semana, Diego del Rio.

Bolsa de Londres del dia 16 de Abril.

Consolidados al contado, 91½. Dos y medio por 100 holandes, 52½. Cinco por 100 belga, 104½.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 21 de Abril á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Titulos al portador del 5 por 100, 27¼ y 27½ con cupones al contado: 27½, 28, 27¾, siete diezseisavos, nueve diezseisavos y 27½ á v. f. vol: 28¾, ¼, ½ y 28 á id. á prima de ¼ y ½ por 100 con cupones.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37¾ á ¼. Paris, 16-3 pap. Granada, 1½ d. Málaga, ¾ din id. Sautader, ¼ b. Santiago, 1 á 1½ d. Sevilla, ¾ din id. Valencia, ¾ id. Zaragoza, ¾ id.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Fernando Baile, juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en la iglesia parroquial de Santiago de esta ciudad fundó D. Pedro de Aguiar y Cueto, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribania por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistires; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy, en vista de la demanda propuesta por parte del Excmo. Sr. D. José Aguilera y Contreras, marques de Cerralvo, en que solicita se le declare la propiedad de dichos bienes. Córdoba 15 de Abril de 1842. Fernando Baile. Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

D. Francisco Montoro y Navarro, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia por S. M. de este partido. Por el presente hago saber que en este mi juzgado, y por la presencia del infrascripto escribano, se han formado autos á instancia de D. José de Lima y Cabrera, natural y vecino de esta ciudad, en solicitud de que se declare á su favor, la propiedad de una casa principal compuesta de piezas altas y bajas, sita en la calle Ancha de esta misma ciudad, de la capellania que fundó D. José de Lima y Cabrera, su tío, en cuyos autos por el mio dictado en esta fecha he mandado se anuncie esta pretension para que los parientes del fundador de la enunciada capellania que se crean con derecho á los bienes de la misma, acudan á ejercerlo competentemente en este juzgado en el preciso término de 30 dias que se les fija por primero y ultimo, en la

inteligencia que si no comparecen les parará perjuicio y se procederá desde luego á la adjudicacion de los expresados bienes en el pariente D. José de Lima y Cabrera como de libre disposicion. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Algeciras 16 de Abril de 1842. L. Francisco Montoro. Por mandado de S. S., José Coletí de la Calle.

Por providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del numero D. José Garcia Varela, se cita, llama y emplaza á los acreedores contra la testamentaria de D. Pantaleon Muntion y Alonso, para que en el término de 20 dias se presenten á deducir su derecho en dicho juzgado y escribania, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Maria de Basualdo, magistrado honorario y juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de su numero D. José Maria de Garamendi, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada por Doña Magdalena del Rio en la iglesia parroquial de Santa Maria de la Almudena de esta corte, para que dentro de 30 dias, contados desde que se publique este anuncio en la Gaceta del Gobierno, le deduzcan por sí ó por representante legitimo en dicho juzgado y citada escribania, con apercibimiento de que no lo haciendo se procederá á la declaracion que ciertos interesados en aquella tienen solicitada.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Viadera, juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del numero habilitado de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita y emplaza por término de 30 dias, contados desde esta publicacion, á los que se crean con derecho á los titulos de conde de Casajion y del Real Agrado, para que durante el acudan por sí ó por persona competentemente autorizada á deducir el derecho de que se crean asistidos en los autos promovidos en dicho juzgado sobre la confirmacion de los expresados titulos, previniéndose que pasado dicho término se proveerá lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano de su numero D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania memoria de misas con carga de una diaria, fundada en la villa de Pinto por Doña Isabel Romano, vecina que fue de la misma, en 7 de Mayo de 1680, á fin de que dentro de dicho término lo deduzcan por medio de procurador con poder bastante ante dicho Sr. juez y citada escribania, en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, magistrado honorario de la audiencia de Cáceres, y juez de primera instancia en esta villa, refrendada del escribano del numero D. Nicolas de Ortiz, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por obito de D. Juan Francisco de Sampaño, vecino y del comercio que fue de esta corte, para que dentro del término de 20 dias comparezcan por medio de procurador con poder bastante por dicho juzgado y escribania á usar del derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que al que no lo hiciera le parará perjuicio.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, su fecha 16 del presente mes de Abril, refrendada del escribano de su numero D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellania fundada en el lugar de Fuenlabrada en el año de 1711 por Bernardo Escobar y su esposa Isabel Naranjo, á fin de que dentro de dicho término le deduzcan por medio de procurador con poder bastante ante dicho Sr. juez y citada escribania; en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de auto del juzgado de la capitania general de este primer distrito militar, se cita, llama y emplaza al Sr. D. Juan José Aparicio y Sierra, para que dentro del preciso término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, se persone en este tribunal para hacerle saber las providencias del mismo en causa que por él instruye, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

IMPRESION NACIONAL.

Desde hoy se halla venal en el despacho de la misma el tomo de decretos correspondiente al año anterior de 1841. Los precios son los siguientes: en rama á 44 reales, en rústica á 46 y en pasta comun á 52. Contiene ciento diez y siete pliegos y medio de impresiones; y para mayor comodidad de los que tengan que manejar dicha obra lleva un indice cronológico por ministerios y fechas, y otro alfabético de materias.

Tambien se hallan de venta en el mismo despacho las entregas de Noviembre y Diciembre del año anterior con los indices y portada, así como las de los meses anteriores del mismo año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. 1º Sinfonia. 2º Se pondrá en escena la acreditada comedia en cuatro actos, arreglada á nuestro teatro por D. V. de la Vega, titulada EL HOMBRE MAS FEO DE FRANCIA.

3º Boleras á ocho. 4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las ocho de la noche. LA PENITENCIA EN EL PECADO, comedia nueva en tres actos. Baile y sainete.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI. EN LA IMPRESION NACIONAL.